

2. Las obligaciones que establece esta Ley serán de aplicación desde su entrada en vigor.

El Gobierno dispondrá de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», para dictar las normas reglamentarias que exija la aplicación y el desarrollo de esta Ley. Una vez publicados los nuevos modelos de declaraciones, los altos cargos que ya hubiesen cumplimentado éstas según los modelos vigentes anteriormente tendrán un plazo de tres meses, para actualizarlas de conformidad con lo previsto en esta Ley y su desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 11 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

11341 CORRECCION de errores de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

Advertidos errores en el texto de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, del 25, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 9374, segunda columna, en la fórmula del anexo, donde dice:

$$\ll \sum_{n=1}^n D_n (1+i_k)^{-n} = \sum_{m=1}^m R_m (1+i_k)^{-m} \gg,$$

debe decir:

$$\ll \sum_{n=1}^n D_n (1+i_k)^{-n} = \sum_{m=1}^m R_m (1+i_k)^{-m} \gg.$$

En la página 9374, segunda columna, ejemplo primero, donde dice:

$$\ll 150.000 \times (1+i_k)^0 = \gg,$$

de decir:

$$\ll 150.000 \times (1+i_k)^0 = \gg.$$

MINISTERIO DE DEFENSA

11342 ORDEN 68/1995, de 4 de mayo, por la que se modifica el Reglamento del Tribunal Médico Especial para la emisión de dictámenes psiquiátricos en el ámbito militar.

El Real Decreto número 667/1989, de 9 de junio, determina las funciones que debe desarrollar el Tribunal Psiquiátrico Militar. Estas funciones están recogidas en

el Reglamento de dicho tribunal, aprobado por Orden número 3/1990, de 9 de enero.

El cambio introducido en el Real Decreto número 667/1989, por Real Decreto número 916/1994, de 6 de mayo, hace preciso modificar el Reglamento del Tribunal Psiquiátrico Militar a la par que resulta oportuno variar la redacción del mismo para una mayor precisión, adaptándolo a los cambios acaecidos, desde su publicación, en la organización y estructura militar.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el Reglamento del Tribunal Psiquiátrico Militar contenido en el anexo de la Orden 3/1990, de 9 de enero, cuyos apartados 1, 2, 3 y 4 quedarán redactados como se expresa a continuación, continuando vigentes y sin cambios los apartados 5, 6 y 7.

1. Funciones

a) Dictaminar sobre las reclamaciones interpuestas contra fallos de aptitud o no aptitud, derivada de causa psiquiátrica, para el servicio de las armas del personal militar profesional de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, así como del personal de tropa, emitidos por otros Tribunales Médicos Militares que no pongan fin a la vía administrativa.

b) Emitir informes periciales a solicitud de los órganos jurisdiccionales militares, así como cuantos informes psiquiátricos sean solicitados por el Ministro de Defensa, el Secretario de Estado de Administración Militar, los Jefes de Estado Mayor, el Secretario general-Director general de la Guardia Civil, el Fiscal Togado de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, el Tribunal Médico Superior de las Fuerzas Armadas y los Tribunales Médicos Centrales de cada Ejército.

c) Informar en los casos de minusvalía psíquica de los titulares y beneficiarios del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, cuando se presenten reclamaciones ante informes de otros órganos de valoración.

2. Dependencia

El Tribunal Psiquiátrico Militar depende de la Secretaría de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Personal.

3. Localización y ámbito territorial

El Tribunal Psiquiátrico Militar estará ubicado en el Hospital Militar «Gómez Ulla», de Madrid, donde radicará su Secretaría permanente.

Los reconocimientos, informes y dictámenes de este tribunal se realizarán sobre el personal indicado en el apartado 1. Funciones, independientemente de cual sea la localización de su destino o residencia.

4. Composición

El Tribunal Psiquiátrico Militar estará constituido por Oficiales Superiores y Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, Médicos Especialistas diplomados en Psiquiatría, destinados en los tres Ejércitos.

a) Presidente: El Oficial Superior del Cuerpo Militar de Sanidad, Médico, más caracterizado de los destinados en la Clínica Psiquiátrica Militar o en los Servicios de Psiquiatría de los Hospitales de las Fuerzas Armadas radicados en Madrid.

b) Vocales permanentes: Cuatro Oficiales Superiores u Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, Médicos, en la siguiente proporción: Dos destinados en el Ejército de Tierra, uno en la Armada y uno en el Ejército del Aire. Todos ellos de menor empleo o antigüedad que

el Presidente y designados por el Secretario de Estado de Administración Militar.

c) Vocales eventuales: A solicitud del Presidente, con voz pero sin voto, podrán no ser especialistas diplomados en Psiquiatría. Cuando se trate de Psicólogos Clínicos, preferentemente serán de la Unidad de Psicología de la Secretaría General Técnica del departamento.

d) Secretario: Un Oficial del Cuerpo Militar de Sanidad, Médico, designado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

11343 *RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 17 de febrero de 1995, adoptó un Acuerdo por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Con el fin de asegurar la efectividad de su publicidad, esta Secretaría de Estado ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de abril de 1995.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.

ANEXO

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (1995-2005)

Texto aprobado por el Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995

INDICE

0. Introducción.
1. Diagnóstico de la situación actual.
2. Objetivos y principales líneas de actuación del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
3. Medidas de fomento de la reducción progresiva de la carga contaminante.
4. El programa de infraestructuras de depuración y su financiación.

CUADROS

Cuadro 1. Población equivalente servida conforme a la Directiva 91/271.

Cuadro 2. Objetivos y líneas de actuación en la gestión del dominio público hidráulico.

Cuadro 3. Inversiones totales necesarias para la financiación del Plan Nacional de Depuración 1995-2005.

Cuadro 4. Recursos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y de Fondos de Cohesión para el Plan Nacional de Depuración de Aguas Residuales.

0. Introducción

El presente documento tiene como objetivo fijar las directrices y los escenarios de financiación del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales 1995-2005 y se eleva para su aprobación por parte del Consejo de Ministros, oído el Consejo Asesor de Medio Ambiente, que ha incorporado observaciones a través de su grupo de trabajo de Políticas de Agua, y una vez consideradas sus líneas básicas con las Comunidades Autónomas, que se presentaron en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (Guadalupe, 19 de septiembre de 1994).

El objetivo básico de este Plan es el de garantizar la calidad de la depuración y del vertido de las aguas residuales urbanas, acorde con los criterios de la Unión Europea, mediante la integración y coherencia de las inversiones de los tres niveles de la Administración, y el desarrollo normativo básico propiciado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda. El Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales constituye una pieza fundamental de la política de gestión del dominio público hidráulico; en particular, deberá verse acompañado por actuaciones—no incluidas en este Plan Nacional, pero en gran medida ya avanzadas—que favorezcan la reducción en origen de la carga contaminante y el correcto control de los vertidos, así como por el desarrollo de los programas ya iniciados y no incluidos en este Plan en materia de vigilancia de calidad de las aguas (SAICA), de deslinde del dominio público (LINDE), y de restauración hidrológico ambiental de las cuencas (PICHRA).

Con el diseño de este Plan se pretende superar el modelo de actuación de la Administración Central en cuanto a la financiación de este tipo de infraestructuras, mediante el uso exclusivo del instrumento de la declaración de determinadas inversiones como «obras de interés general de Estado», decisión que si bien ha guardado relación con la gravedad de los problemas a abordar, se ha producido de forma esporádica, sin una visión global de referencia ni la suficiente corresponsabilización de las Administraciones territoriales competentes. El Plan intenta establecer criterios objetivos para fijar el compromiso de apoyo en todo el territorio nacional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, con cargo a sus propios presupuestos o canalizando recursos del Fondo de Cohesión hacia proyectos de las Comunidades Autónomas.

El Plan va acompañado de varias disposiciones normativas, en avanzado estado de elaboración (entre las que destaca la transposición de la Directiva 91/271), cuya aprobación durante el presente ejercicio no impide que, una vez aprobado el Plan por el Consejo de Ministros se pueda proceder de inmediato a la firma de Convenios bilaterales con cada una de las Comunidades Autónomas. Los compromisos resultantes serán revisados, en su caso, con los necesarios acuerdos bilaterales previos.

El Gráfico 1, describe el conjunto de las normas comunitarias que están ya aplicándose en España, o en fase de transposición, relativas a la calidad de las aguas.